

Bogotá, D.C.

(562)

Señor (a)

PAOLA ANDREA CABALLERO SUESCÚN

CARRERA 78H 58M-14 SUR CA 1

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Segundo Requerimiento CPS 586-2024 Suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Respetado(a) Señor(a): Caballero Suescún

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los compromisos asumidos mediante la suscripción del contrato 586-2024 CPS-AG (117708) cuyo objeto es “APOYAR LA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ALCALDÍA LOCAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CLASIFICACIÓN, ORDENACIÓN, SELECCIÓN NATURAL, FOLIACIÓN, IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ELIMINACIÓN Y TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.750.000) y con un plazo de ejecución de TRES (03) meses y QUINCE (15) días.

De manera atenta, me permito REQUERIRLE para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación se proceda a la radicación de la cuenta de cobro del informe correspondiente del 01 al 15 de febrero 2025 del contrato antes mencionado, el saldo pendiente corresponde a **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) M/CTE**, es de anotar que la entrega de estos informes es una de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula primera literal A y B del contrato en mención.

En caso de no recibirse respuesta alguna dentro de los términos señalados en la presente comunicación, se advierte que podrán aplicarse las sanciones establecidas en el contrato antes mencionado, en los siguientes términos:

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no

existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De no atenderse el presente requerimiento, el Supervisor del contrato se verá en la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, situación que podría conllevar a la configuración de un incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, en caso de no atender el requerimiento el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procederá con la liquidación unilateral del contrato y con la **liberación de los saldos**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

“(…)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, a las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA (...).”

Quedo atenta a cualquier consulta o aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN

Alcaldesa Local de Tunjuelito

alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: María Camila Martínez Torres – Contratista- Cto 235-2025

Reviso: Andrea Juliana Pinzón Rodríguez -Contratista- Cto 160-2025

Reviso: Apoyo a la Supervisión-Daniel Alejandro Huelgas Gómez – Contratista- Cto 043-2025

Aprobó: Laura Carolina Prieto Medina- Profesional Universitario 219-18